



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2018, el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

En misma fecha la Mesa Directiva mediante oficio No. DGPL 64-II-5-346 turnó la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta señala que en nuestro país han aumentado de manera considerable los casos de personas que han sido víctimas de un delito, tras haberles sido suministrado algún estupefaciente, psicotrópico o sustancia con la que se vea disminuida o anulada su voluntad.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Así, de manera frecuente, tenemos conocimiento de denuncias hechas por personas que, estando regularmente en algún establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas, advirtieron haber perdido el conocimiento tras ingerir alguna bebida, y haber sido objeto de algún perjuicio patrimonial o agresión física, después de ello.

Ejemplos como la forma de operar de la banda conocida como "Goteras VIP", hombres y mujeres que, tras entablar conversaciones con sus víctimas, principalmente mediante redes sociales, acordaban una cita en bares o restaurantes para introducir en alimentos o bebidas que consumían, alguna droga que los pusiera en un grado de vulnerabilidad tal, que permitiera la comisión de diversos delitos en su perjuicio, se han ido replicando en diversas entidades federativas del país.

Asimismo, este fenómeno se ha dado entre muchos adolescentes o adultos que, con la finalidad de humillar, generar dependencia física o psíquica, o simplemente por diversión, han puesto en riesgo la vida de compañeras o compañeros, ante la irresponsabilidad de no dimensionar el daño que puede causar introducir este tipo de sustancias, sin previa autorización.

Esta conducta consistente en la administración de sustancias a una persona, sin su conocimiento ni consentimiento, con fines delictivos, es denominada como "sumisión química".

El uso de fármacos y drogas que, combinados principalmente con el alcohol, generan una indefensión en aquellas personas sobre las que se puede cometer un delito, ha sido tipificada en diversos países del mundo, dado el perjuicio que supone a la dignidad humana, la libertad personal, la facultad de autodeterminación y el grave compromiso que implica para la salud física y psíquica de una persona.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

En países como España, esta conducta es contemplada dentro de los delitos contra la libertad sexual. En el año 2010, fue aprobada en ese país una reforma al Código Penal, estableciendo una adición para tipificar como delito de abuso sexual, la comisión del mismo anulando la voluntad de la víctima, mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Asimismo, en la República de Chile recientemente fue presentado un proyecto de ley para tipificar el delito de suministración de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento.¹

Lo anterior, advierte que el fenómeno de “sumisión química” es un hecho emergente y relevante en diversos países del mundo; en los que, inclusive se ha avanzado en la elaboración de protocolos hospitalarios encaminados a detectar su uso.

Esto, dado que, ante la provocación de un cuadro de amnesia que impide a la víctima recordar los hechos sucedidos, ésta tarda en darse cuenta del hecho, denunciándolo unos días después, teniendo como única prueba la de las consecuencias de los delitos cometidos mientras su inconsciencia.

Sin embargo, en países como Estados Unidos se ha protocolizado en todos los hospitales la posibilidad de detectar el uso de esas sustancias, con el fin de contar con pruebas para sancionar la conducta.

Al respecto, es preciso señalar que existen diversas sustancias utilizadas como drogas de sumisión, fundamentalmente aquellas que producen efectos anestésicos o analgésicos en el sistema nervioso, principal objetivo de estos compuestos químicos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Estas sustancias regularmente pasan desapercibidas al ser introducidas en alimentos o bebidas alcohólicas, sin que la víctima se percate, dada la naturaleza incolora, inodora e insípida.

Las sustancias que cumplen con todas estas exigencias y que, por lo tanto, son más utilizadas en la actividad delictiva son: el G.H.B. (gammahidroxitirato), la escopolamina, la ketamina, el rohypnol y el Xanax. A este grupo heterogéneo de sustancias se les conoce como drogas de Club, porque suelen consumirse en clubes nocturnos, bares, discotecas y fiestas.²

Además, su adquisición es relativamente fácil a través de internet. Se ha advertido que en diversos sitios web se ofertan químicos que actúan con el fin de hacer que las víctimas pierdan el sentido del tiempo y del espacio.

De todas ellas, la más famosa es, sin duda, la escopolamina o también denominada burundanga, palabra afrocubana que hace referencia a un brebaje hecho con arbustos o plantas que contienen escopolamina. A esta droga se la conoce desde hace miles de años, dado el uso como veneno que se le dio en la antigua Roma y en la Edad Media.³

En México, esta conducta conocida popularmente como "canasteo" no es considerada propiamente un delito en nuestro ordenamiento jurídico.

A pesar de la proliferación de estos hechos en nuestro país, cuando a una persona se le suministra una sustancia, droga o estupefaciente, en ausencia de su conocimiento o consentimiento, lo que se persigue es el delito cometido posteriormente, esto es, el probable delito de robo, violación, abuso sexual o cualquier otro debido al aprovechamiento del estado en el que se encuentra la víctima. Sin embargo, no se contempla o tipifica la conducta de suministrar dicha sustancia o droga en forma autónoma.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Prueba de lo anterior, son los delitos por los cuales han sido procesadas las personas detenidas en los casos inicialmente referidos. Robo, robo a casa habitación o cohecho han sido principalmente los delitos por los cuales se han iniciado investigaciones en contra de las personas que cometen estos hechos.

No obstante, cuando no existen elementos de prueba suficientes para subsumir la conducta en otro delito ya existente y tipificado, estos actos terminan quedando en la impunidad. De igual forma, quienes recurren a estos actos con el único objetivo de generar alguna dependencia a la sustancia, o por simple diversión, no enfrentan ninguna consecuencia a su acción, a pesar de comprometer la salud de quien ingiere la sustancia.

Aunado a ello, es preciso advertir que, en ocasiones, quienes incurren en estas conductas lo hacen con la anuencia de los establecimientos mercantiles en los que se llevan a cabo estos actos.

Por estas razones, se considera necesario tipificar esta conducta y, a su vez, prever la responsabilidad ligada al establecimiento mercantil cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario del mismo lo empleare para realizar estos actos o, en su caso, permitiere su realización por parte de terceros. Lo anterior, con el fin de inhibir estos hechos que hoy no tienen una consecuencia jurídica, y con ello salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas.

En consecuencia y para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 464 Quáter. Al que suministre a una persona, sin su conocimiento o



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

	<p>consentimiento, o introduzca en sus alimentos o bebidas, alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, o cualquier sustancia natural o química, que anule o disminuya su voluntad, se le aplicará de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa. Sin perjuicio de las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización de esta conducta.</p> <p>Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar dicha conducta o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El artículo 1° de la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo aplicable en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Segundo. Esta Comisión Dictaminadora considera necesario precisar lo establecido en los artículos 416 y 474, que señalan lo siguiente

"Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, **serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias**, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos."

"Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, **cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. **La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.**
- III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
 - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
 - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

...”

Énfasis Añadido

Esta Dictaminadora considera que el fin que persigue el promovente es loable sobre todo tomando en consideración los hechos que trascienden a través de la noticias, sin embargo cabe precisar que tanto en la exposición de motivos de la Iniciativa, como en la propuesta de adición a la Ley, señala que a quien suministre a una persona, sin su conocimiento o consentimiento, o introduzca en sus alimentos o bebidas, alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, o cualquier sustancia natural o química, que anule o disminuya su voluntad o el sentido del tiempo a la víctima es una conducta que no se encuentra tipificada, siendo este un medio para realizar robos, violaciones, abuso sexual o cualquier otro delito, es



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

decir que la acción de suministrar esas sustancias conlleva a cometer algún delito, sin embargo, es importante señalar que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos de lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no persigue delitos cometidos por el suministro de cualquier tipo de droga, con la finalidad de realizar un acto ilícito.

Por todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA.

Artículo Segundo. Archívese este proyecto como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2019.



COMISIÓN DE SALUD


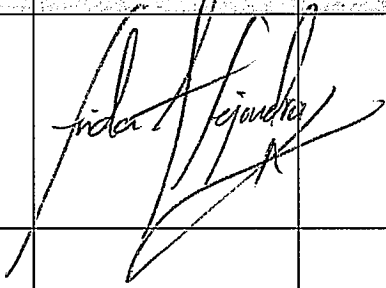


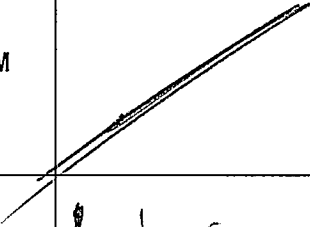

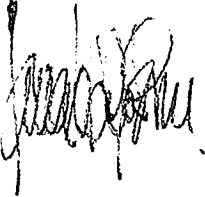


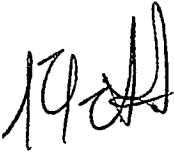

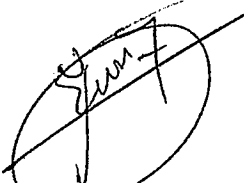
Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaría	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaría	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD






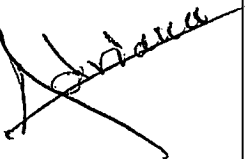





Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD			
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	SP			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesús Baldenegro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			